

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01571

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues no aportó las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica señalada de la demandada, si se observa que en la solicitud de crédito allegada, el espacio para "e-mail" se encuentra en blanco (art. 8 Decreto 806 de 2020), el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez